



**La información sobre esta prórroga está disponible en la página web de la Consejería de Educación en Bélgica y Luxemburgo**

**<http://www.educacionyfp.gob.es/belgica>**

**RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN EN BÉLGICA, PAÍSES BAJOS Y LUXEMBURGO POR LA QUE SE PRORROGAN PARA EL CURSO 2021-2022 LAS LISTAS DE ASPIRANTES A CUBRIR PUESTOS DOCENTES EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN LA AGRUPACIÓN DE LENGUA Y CULTURA ESPAÑOLAS DE BRUSELAS (AULAS DE BÉLGICA Y LUXEMBURGO).**

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en su artículo 2.3 que el personal docente se regirá por la legislación específica dictada por el Estado y las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias y por lo previsto en el propio Estatuto, con las excepciones que en dicho artículo se contienen.

La Orden EDU/1481/2009, de 4 de junio, regula el procedimiento para la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros y programas de la acción educativa española en el exterior.

Las Consejerías de Educación tienen delegada por Orden EFP/43/2021, de 21 de enero, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Formación Profesional, la convocatoria para la formación de listas de aspirantes a cubrir puestos docentes no universitarios en régimen de interinidad, en los centros y programas de la acción educativa española en el exterior.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.4 de la Orden EDU/1481/2009, de 4 de junio, y en virtud de las competencias delegadas en los Consejeros de Educación por la Orden EFP/43/2021, de 21 de enero, y teniendo en cuenta lo previsto en el apartado noveno de la base octava de la Convocatoria de 2020-2021 adoptada por resolución de la Consejería de Educación en Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo, de 13 de marzo de 2020, esta Consejería ha resuelto prorrogar las listas de aspirantes del cuerpo y especialidades convocados del curso 2020-2021 para el curso 2021-2022 relacionados en la base Primera de esta resolución. Se resuelve por tanto mantener a los aspirantes que forman dichas listas conforme a la resolución de esta Consejería, de 22 de julio de 2020, que hizo públicas las listas definitivas de aspirantes admitidos con valoración de méritos para desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en la Agrupación de Lengua y Cultura Españolas de Bruselas durante el curso 2020-2021, siempre que a la fecha de 30 de junio de 2021 estos no hubieren decaído en su derecho de permanecer en dichas listas, sin perjuicio de





lo indicado en el artículo 5 de la Orden EDU/1481/2009 de 4 de junio, con arreglo a las **siguientes bases**:

### **Primera. *Ámbito de aplicación***

1. Se prorroga para el curso académico 2021-2022 la lista de interinos derivada de la Convocatoria de concurso de méritos para la formación de la lista de aspirantes para cubrir puestos docentes en régimen de interinidad en la Agrupación de Lengua y Cultura Españolas de Bruselas durante el curso 2020/2021, de fecha 13 de marzo de 2020, para cubrir posibles vacantes anuales o sustituciones temporales, tanto a tiempo completo como parcial, del cuerpo y especialidades que se relacionan a continuación:

CUERPO DE MAESTROS:

- Especialidad de IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS, FRANCÉS, y/o ALEMÁN
- Especialidad de EDUCACIÓN PRIMARIA

2. Se mantienen los aspirantes relacionados en ese cuerpo y especialidades siempre que a la fecha de 30 de junio de 2021 no hubieren decaído en el derecho de permanecer en las listas, de acuerdo con los criterios de permanencia en las listas previstos en la base Undécima de la Convocatoria para el curso 2020-2021.

3. Los aspirantes que forman parte de la actual lista de interinos de la Convocatoria para el curso 2020--2021 no necesitarán presentar instancia de solicitud de permanencia ni acreditar nuevamente los méritos ya entonces alegados y justificados.

### **Segunda. *Incorporación de nuevos méritos***

Los aspirantes que lo deseen podrán aportar únicamente los méritos que hubieran sido perfeccionados con posterioridad al 30 de marzo de 2020, conforme al Anexo I de dicha Convocatoria, siempre que no hayan obtenido la puntuación máxima del correspondiente apartado o subapartado. Estos méritos se adjuntarán a su solicitud electrónica.

En ningún caso será tenido en cuenta ningún mérito perfeccionado con anterioridad al 30 de marzo de 2020.

### **Tercera. *Forma de presentación de nuevos méritos***

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los candidatos inscribirán sus solicitudes en la sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, accesible desde <https://sede.educacion.gob.es>.





2. Los solicitantes que dispongan de certificado reconocido de firma electrónica o usuario Cl@ve con nivel sustancial, según lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, podrán inscribir y registrar su solicitud a través de la sede electrónica, sin necesidad de aportarla en formato papel.

3. Los solicitantes que no dispongan de certificado de firma electrónica deberán inscribir su solicitud a través de la sede electrónica, para posteriormente imprimir y firmar el documento de solicitud generado en la sede electrónica y presentarlo dentro del plazo establecido en la Consejería de Educación en Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo. La solicitud irá dirigida a la Consejera de Educación en Bélgica (Boulevard Bischoffsheim, 39, 2ª planta, 1000 Bruselas, Bélgica).

El documento de solicitud generado en la sede electrónica podrá asimismo presentarse en cualquiera de las dependencias aludidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los solicitantes que opten por presentar su documento de solicitud generado en la sede electrónica en una oficina de correos, lo harán en sobre abierto para que pueda ser fechada y sellada antes de ser certificada, a fin de acreditar la presentación dentro del plazo.

Con el fin de agilizar la tramitación, en los casos citados en este subapartado, los solicitantes que no hubieran inscrito, firmado y registrado la solicitud mediante registro electrónico por carecer de certificado de firma electrónica deberán incorporar en la sede electrónica el justificante de presentación de la solicitud escaneado, tras haber sido debidamente sellada por el registro oficial correspondiente o en Correos.

4. En todos los casos, la documentación acreditativa de requisitos y méritos deberá adjuntarse en formato electrónico, preferiblemente en PDF, a la solicitud en Sede Electrónica con un tamaño máximo de 1MB por fichero. En caso de que el fichero tenga un tamaño superior, deberá comprimirse mediante un sistema de compresión ZIP o RAR para no exceder el límite. Solamente podrá adjuntarse un fichero por apartado, en el que se incluyan todos los documentos justificativos de ese apartado.

El solicitante será responsable de la veracidad de la documentación aportada. La Administración podrá requerir al solicitante para que aporte los originales en cualquier momento del proceso.

5. La información sobre esta convocatoria está disponible en la página web de la Consejería de Educación en Bélgica y Luxemburgo: <http://www.educacionyfp.gob.es/belgica> .

#### **Cuarta. Plazo de presentación de instancias**





El plazo de presentación de nuevos méritos será de diez días hábiles a contar a partir del día siguiente a la publicación de la resolución de prórroga, concretamente del 16 de febrero a las 8:00 horas, al 1 de marzo de 2021 a las 24:00 horas (hora española peninsular) ambos inclusive.

#### **Quinta. Comisiones de valoración**

Para comprobar y, en su caso, valorar los nuevos méritos de los candidatos, de acuerdo con el baremo correspondiente del Anexo I de la Convocatoria para el curso 2020-2021, se constituirán las correspondientes Comisiones de valoración, nombradas a tal efecto por la Consejera de Educación de España en Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo.

Estas comisiones estarán compuestas por cinco miembros (un presidente y cuatro vocales) que serán siempre funcionarios de carrera del mismo grupo o superior que el de los cuerpos docentes a cuyas listas opten los aspirantes y estarán sujetos a las causas de abstención y revocación previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las Comisiones podrán contar con colaboradores especialistas en determinadas especialidades, nombrados por la Consejera de Educación.

La composición de estas Comisiones se hará pública una vez finalizado el plazo de admisión de solicitudes.

#### **Sexta. Baremación y formación de listas**

1. Las Comisiones de valoración valorarán los nuevos méritos de acuerdo con el baremo de la Convocatoria para el curso 2020-2021 (Anexo I), siempre que los méritos estén debidamente documentados y teniendo en cuenta la puntuación máxima establecida para cada uno de los apartados y subapartados del baremo.
2. Las Comisiones juzgarán la idoneidad de la documentación presentada y actualizarán, mediante la suma de la puntuación otorgada por los nuevos méritos reconocidos, las listas correspondientes por cuerpo y especialidad, ordenando a los candidatos según la puntuación total obtenida de acuerdo con el baremo de méritos de la Convocatoria para el curso 2020-2021.
3. Los posibles empates se dirimirán atendiendo a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados del baremo por el orden en que figuran en el mismo. De persistir el empate, se estará a la mayor puntuación de cada uno de los subapartados, también en el mismo orden en que figuran. Los posibles empates que pudieran persistir, una vez aplicados los criterios establecidos en la presente base, se resolverán mediante sorteo. Este último se referirá al resultado del realizado por la Administración del Estado, de acuerdo con el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

#### **Séptima. Publicación de listas, reclamaciones y recursos**

1. Las listas prorrogadas provisionales, en las que figurarán los aspirantes por orden de puntuación y con indicación de la puntuación correspondiente a cada apartado del baremo de





méritos, así como las listas de solicitudes de incorporación de méritos que hayan resultado excluidas, se harán públicas en la página web de la Consejería de Educación (<http://www.educacionyfp.gob.es/belgica>). En las listas de solicitudes excluidas, se hará constar las causas de exclusión.

2. Los candidatos podrán presentar solicitud de subsanación de errores o reclamación sobre la puntuación obtenida en las listas provisionales en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación, teniendo en cuenta que no será valorada ninguna documentación aportada fuera del plazo de presentación de solicitudes.

3. Examinadas y resueltas las solicitudes de subsanación y/o reclamación, se publicarán las listas definitivas en la página web de la Consejería de Educación en Bélgica y Luxemburgo (<http://www.educacionyfp.gob.es/belgica>).

4. Contra las listas definitivas, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015. Asimismo, contra estas listas, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga su domicilio o bien ante la del Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción se dictó el acto originario que se impugna, a elección del interesado, conforme a lo establecido en el artículo 10.1.i), en relación con la regla segunda del artículo 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley.

#### **Octava. Adjudicación de vacantes y sustituciones**

El procedimiento de adjudicación de vacantes y sustituciones, la permanencia en las listas, la aceptación voluntaria de plazas, la propuesta y el nombramiento, la revocación del nombramiento y las circunstancias relacionadas con la maternidad se regirán por lo dispuesto en las bases de la Convocatoria para el curso 2020-2021.

#### **Novena. Requisito previo al nombramiento**

1. Los candidatos a los que se les adjudique una vacante o sustitución de la presente convocatoria, con carácter previo al nombramiento, deberán acreditar la circunstancia de no haber sido condenados por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

2. Esta circunstancia deberá ser acreditada mediante la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en cumplimiento de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Dicho certificado puede sustituirse por





una autorización a personal autorizado del Ministerio para consultar dicha información en el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

En el caso de que posean nacionalidad distinta a la española o doble nacionalidad deberán, además, presentar certificación que acredite la ausencia de condenas en sus países de origen o del que es nacional, respecto a los delitos de la misma naturaleza.

3. Cuando se trate de extranjeros de origen de la Unión Europea o nacionales de la misma, el Registro Central de Penados solicitará, a la autoridad central del Estado de nacionalidad de la persona que realiza la petición, información sobre dichos antecedentes para poder incluirla en el certificado que se facilite.

4. En los casos de extranjeros cuyos países no dispongan de un Registro de antecedentes penales, habrán de aportar un certificado consular de buena conducta.

#### **Décima. Norma final**

Contra esta Resolución se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Subsecretaría, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, contra la presente Resolución se podrá interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Firmado electrónicamente

EL SUBSECRETARIO

(P.D. Orden EFP/43/2021, de 21 de enero, BOE del 26/01/2021)

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN

